

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, martes 14 de enero de 2020

N° 6.503 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.095, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un billón cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y tres mil novecientos veinte Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 1.486.756.963.920,40), destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, de las Gobernaciones y de las Alcaldías, correspondientes al mes de enero de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.095

14 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 4.090 de fecha 05 de enero de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **UN BILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.486.756.963.920,40)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y, gastos de funcionamiento del Distrito Capital, de las Gobernaciones y de las Alcaldías, correspondientes al mes de enero de 2020.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios por la cantidad de Bs. 1.441.203.819.308,00 y, de Otros Ingresos Extraordinarios, por la cantidad de Bs. 45.553.144.612,40; debidamente certificados por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	1.486.756.963.920,40
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 1.441.203.819.308,00
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 1.441.203.819.308,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otros Ingresos)	" 1.441.203.819.308,00
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub- Específicas:	05.01.01	Situado Estatal	" 923.536.495.231,00
	E5000	Distrito Capital	" 25.555.174.867,00
	E5100	Estado Amazonas	" 15.849.225.001,00
	E5200	Estado Anzoátegui	" 42.691.727.246,00
	E5300	Estado Apure	" 29.016.675.997,00
	E5400	Estado Aragua	" 58.504.920.321,00
	E5500	Estado Barinas	" 25.290.471.953,00
	E5600	Estado Bolívar	" 37.569.103.863,00
	E5700	Estado Carabobo	" 66.283.088.523,00
	E5800	Estado Cojedes	" 19.688.679.709,00
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 17.998.715.507,00
	E6000	Estado Falcón	" 33.120.169.124,00
	E6100	Estado Guárico	" 22.526.060.101,00
	E6200	Estado Lara	" 52.137.610.216,00
	E6300	Estado Mérida	" 35.895.551.948,00
	E6400	Estado Miranda	" 106.319.264.983,00
	E6500	Estado Monagas	" 49.006.543.395,00
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 26.318.548.427,00
	E6700	Estado Portuguesa	" 26.837.496.240,00
	E6800	Estado Sucre	" 39.809.067.694,00
	E6900	Estado Táchira	" 27.949.009.390,00
	E7000	Estado Trujillo	" 21.033.392.468,00
	E7100	Estado Yaracuy	" 37.981.003.047,00
	E7200	Estado Zulia	" 80.205.295.310,00
	E7300	Estado Vargas	" 25.949.699.901,00

E6323	Municipio Zea	"	260.841.746,00	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	183.121.267,00	
E6400	Estado Miranda	"	44.490.120.853,00	E6928	Municipio Torbes	"	487.811.650,00	
E6401	Municipio Acevedo	"	1.081.445.643,00	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	193.571.067,00	
E6402	Municipio Andrés Bello	"	552.705.326,00	E7000	Estado Trujillo	"	16.176.578.262,00	
E6403	Municipio Baruta	"	3.136.227.533,00	E7001	Municipio Boconó	"	1.567.914.893,00	
E6404	Municipio Brión	"	1.486.163.294,00	E7002	Municipio Candelaria	"	972.175.267,00	
E6405	Municipio Carrizal	"	2.160.841.842,00	E7003	Municipio Carache	"	533.481.835,00	
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.310.192.123,00	E7004	Municipio Escuque	"	672.582.330,00	
E6407	Municipio Buroz	"	787.410.564,00	E7005	Municipio Miranda	"	1.116.492.147,00	
E6408	Municipio Chacao	"	3.195.639.097,00	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	406.900.493,00	
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	2.921.933.015,00	E7007	Municipio Motatán	"	622.889.177,00	
E6410	Municipio El Hatillo	"	1.050.510.017,00	E7008	Municipio Pampán	"	627.713.303,00	
E6411	Municipio Independencia	"	1.312.639.695,00	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	1.317.404.048,00	
E6412	Municipio Lander	"	1.377.262.310,00	E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	609.966.963,00	
E6413	Municipio Los Sallias	"	849.175.516,00	E7011	Municipio Sucre	"	720.298.461,00	
E6414	Municipio Páez	"	706.701.606,00	E7012	Municipio Trujillo	"	812.855.529,00	
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.126.071.144,00	E7013	Municipio Urdaneta	"	459.915.785,00	
E6416	Municipio Pedro Gual	"	1.058.596.289,00	E7014	Municipio Valera	"	3.053.058.240,00	
E6417	Municipio Plaza	"	3.102.068.205,00	E7015	Municipio Andrés Bello	"	488.457.022,00	
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	1.142.313.938,00	E7016	Municipio Bolívar	"	281.555.366,00	
E6419	Municipio Sucre	"	10.398.502.262,00	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	377.853.087,00	
E6420	Municipio Urdaneta	"	2.285.770.917,00	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	442.316.423,00	
E6421	Municipio Zamora	"	3.447.950.517,00	E7019	Municipio La Ceiba	"	594.893.532,00	
E6500	Estado Monagas	"	30.573.964.492,00	E7020	Municipio Pampanito	"	497.854.361,00	
E6501	Municipio Acosta	"	1.937.647.496,00	E7100	Estado Yaracuy	"	14.321.850.531,00	
E6502	Municipio Bolívar	"	2.345.350.361,00	E7101	Municipio Bolívar	"	593.265.110,00	
E6503	Municipio Caripe	"	3.137.477.611,00	E7102	Municipio Bruzual	"	844.046.931,00	
E6504	Municipio Cedeño	"	2.791.385.290,00	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	815.901.010,00	
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	2.484.148.608,00	E7104	Municipio Nirgua	"	1.275.860.124,00	
E6506	Municipio Libertador	"	1.577.248.338,00	E7105	Municipio Peña	"	1.538.157.062,00	
E6507	Municipio Maturín	"	6.623.571.222,00	E7106	Municipio San Felipe	"	1.392.994.691,00	
E6508	Municipio Piar	"	3.520.970.134,00	E7107	Municipio Sucre	"	972.902.557,00	
E6509	Municipio Punceres	"	1.438.204.483,00	E7108	Municipio Urachiche	"	531.837.924,00	
E6510	Municipio Sotillo	"	1.479.294.851,00	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	1.101.906.866,00	
E6511	Municipio Aguasay	"	805.018.057,00	E7110	Municipio Cocorote	"	889.640.935,00	
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	1.076.735.742,00	E7111	Municipio Independencia	"	2.191.703.815,00	
E6513	Municipio Uraoa	"	1.356.912.299,00	E7112	Municipio La Trinidad	"	509.239.318,00	
E6600	Estado Nueva Esparta	"	14.623.319.302,00	E7113	Municipio Manuel Monge	"	544.495.298,00	
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	1.096.059.029,00	E7114	Municipio Veroes	"	1.119.898.890,00	
E6602	Municipio Arismendi	"	966.071.952,00	E7200	Estado Zulia	"	82.175.323.392,00	
E6603	Municipio Díaz	"	1.895.907.150,00	E7201	Municipio Almirante Padilla	"	760.014.003,00	
E6604	Municipio García	"	1.090.604.665,00	E7202	Municipio Baralt	"	1.172.642.040,00	
E6605	Municipio Gómez	"	1.342.805.179,00	E7203	Municipio Cabimas	"	2.944.743.186,00	
E6606	Municipio Maneiro	"	1.680.695.125,00	E7204	Municipio Catatumbo	"	993.264.727,00	
E6607	Municipio Marcano	"	958.489.185,00	E7205	Municipio Colón	"	1.334.061.178,00	
E6608	Municipio Mariño	"	2.895.111.749,00	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.100.792.085,00	
E6609	Municipio Península De Macanao	"	1.562.866.183,00	E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	2.080.714.913,00	
E6610	Municipio Tubores	"	660.401.284,00	E7208	Municipio Lagunillas	"	2.171.609.944,00	
E6611	Municipio Villalba	"	474.307.801,00	E7209	Municipio Mara	"	2.531.663.064,00	
E6700	Estado Portuguesa	"	11.289.471.740,00	E7210	Municipio Maracaibo	"	34.228.087.269,00	
E6701	Municipio Agua Blanca	"	553.587.287,00	E7211	Municipio Miranda	"	3.149.437.025,00	
E6702	Municipio Araure	"	1.013.045.164,00	E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.166.504.517,00	
E6703	Municipio Esteller	"	703.153.188,00	E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	1.340.263.390,00	
E6704	Municipio Guanare	"	1.516.247.966,00	E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	905.735.505,00	
E6705	Municipio Guanarito	"	696.247.248,00	E7215	Municipio Santa Rita	"	1.589.009.998,00	
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	483.587.878,00	E7216	Municipio Sucre	"	960.177.802,00	
E6707	Municipio Ospino	"	973.924.101,00	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	660.450.407,00	
E6708	Municipio Páez	"	1.438.926.709,00	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	703.104.881,00	
E6709	Municipio Papelón	"	491.583.547,00	E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	785.336.509,00	
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	651.069.009,00	E7220	Municipio San Francisco	"	20.630.087.659,00	
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	717.253.943,00	E7221	Municipio Simón Bolívar	"	967.623.290,00	
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	375.657.534,00	E7300	Estado Vargas	"	3.294.832.427,00	
E6713	Municipio Sucre	"	996.674.420,00	E7301	Municipio Vargas	"	3.294.832.427,00	
E6714	Municipio Turén	"	678.513.746,00	Proyecto:	0260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	45.553.144.612,40
E6800	Estado Sucre	"	35.602.225.935,00	Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	45.553.144.612,40
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	887.965.496,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	45.553.144.612,40
E6802	Municipio Andrés Mata	"	1.414.508.774,00	Sub- Partidas				
E6803	Municipio Arismendi	"	1.063.835.337,00	Genérica Específica y				
E6804	Municipio Benítez	"	1.449.558.000,00	Sub- Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	45.553.144.612,40
E6805	Municipio Bermúdez	"	2.667.376.824,00	E5800	Estado Cojedes	"	7.800.000.000,00	
E6806	Municipio Bolívar	"	2.638.985.186,00	E6400	Estado Miranda	"	35.000.022.604,00	
E6807	Municipio Cajigal	"	967.545.348,00	E7200	Estado Zulia	"	2.753.122.008,40	
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	1.784.268.388,00					
E6809	Municipio Libertador	"	572.838.217,00					
E6810	Municipio Mariño	"	607.907.093,00					
E6811	Municipio Mejía	"	3.446.216.871,00					
E6812	Municipio Montes	"	1.519.287.179,00					
E6813	Municipio Ribero	"	874.173.179,00					
E6814	Municipio Sucre	"	13.994.845.334,00					
E6815	Municipio Valdez	"	1.712.914.709,00					
E6900	Estado Táchira	"	12.329.936.102,00					
E6901	Municipio Andrés Bello	"	214.389.952,00					
E6902	Municipio Ayacucho	"	694.715.239,00					
E6903	Municipio Bolívar	"	622.424.422,00					
E6904	Municipio Cárdenas	"	774.747.219,00					
E6905	Municipio Córdoba	"	499.568.397,00					
E6906	Municipio Fernández Feo	"	403.897.328,00					
E6907	Municipio García De Hevia	"	314.890.840,00					
E6908	Municipio Guásimos	"	248.870.838,00					
E6909	Municipio Independencia	"	325.697.901,00					
E6910	Municipio Jáuregui	"	351.011.342,00					
E6911	Municipio Junín	"	709.633.187,00					
E6912	Municipio Libertad	"	289.697.307,00					
E6913	Municipio Libertador	"	310.299.933,00					
E6914	Municipio Lobatera	"	217.873.276,00					
E6915	Municipio Michelena	"	226.550.289,00					
E6916	Municipio Panamericano	"	373.651.485,00					
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	461.112.276,00					
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	248.978.863,00					
E6919	Municipio San Cristóbal	"	2.799.010.192,00					
E6920	Municipio Seboruco	"	181.324.181,00					
E6921	Municipio Sucre	"	177.085.316,00					
E6922	Municipio Uribante	"	314.410.034,00					
E6923	Municipio José María Vargas	"	140.787.876,00					
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	172.332.462,00					
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	257.932.681,00					
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	134.539.282,00					

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV N° 6.503 Extraordinario
Caracas, martes 14 de enero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.